

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de intento de notificación personal de la parte demandada, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, le pongo de presente que en memorial del pasado quince (15) de diciembre de 2020 la parte actora indicó que habría obtenido los siguientes correos electrónicos de la conciliación celebrada con la parte demandada, irpg@gicpropiedadraiz.com y josega49@gicpropiedadraiz.com; sin embargo, en las constancias aportadas, se puede observar que los correos fueron enviados a las siguientes direcciones electrónicas irpg50@gmail.com y josega49@gicpropiedadraiz.com, uno de los cuales no coincide Por otro lado, el adjunto denominado como “auto fija mandamiento de pago”, no abre. Finalmente, la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribi- Antioquia, se pronunció frente a la medida de embargo decretada. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marta Cecilia de la Cruz Vélez Trujillo
Demandada	Iván Rodrigo y José Gabriel Penagos G
Radicado	05001 31 03 006 2020 00283 00
Interlocutorio 231	Incorpora documentos- No tiene por valida notificación-Requiere

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Incorporar los documentos que acreditan el intento de notificación mediante mensaje de datos realizado a la parte pasiva de la demanda. En ellos, puede observarse que el correo electrónico contenía: Escrito de demanda, y el memorial con el que se cumplían los requisitos de inadmisión. En ese sentido, se echa de menos el archivo contentivo del auto de libra mandamiento ejecutivo. Asimismo, se informe a la parte demandante, que si pretende intentar la notificación del señor Iván Rodrigo Penagos Gómez, en la dirección electrónica irpg50@gmail.com, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo dicho correo.
2. En vista de lo anterior, **no** es posible tener por efectivo el intento de notificación personal realizado por la parte demandante a la parte demandada. Por tanto, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda en debida forma, esto es, enviando los siguientes archivos: demanda, memorial

acatando los requisitos de inadmisión y el auto que libra mandamiento ejecutivo. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

3. Incorporar la comunicación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribi-Antioquia al expediente digital. En el evento de que la parte demandante requiera acceso a dicho expediente, deberá solicitarlo a esta dependencia judicial.
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>035</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
